

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
34/158	Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821) .....	80 a)	17 diciembre 1979	210
34/159	Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres (A/34/821) .	80 b)	17 diciembre 1979	211
34/160	Programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821) .....	80 e)	17 diciembre 1979	211
34/161	Mujeres refugiadas (A/34/821) .....	80	17 diciembre 1979	211
34/162	Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821) .....	80 e)	17 diciembre 1979	212
34/163	Políticas y programas relativos a la juventud (A/34/758) .....	81	17 diciembre 1979	212
34/167	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/34/783) .....	88	17 diciembre 1979	214
34/168	Proyecto de Código de Ética Médica (A/34/783) .....	88	17 diciembre 1979	214
34/169	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (A/34/783) .....	88 c)	17 diciembre 1979	215
34/170	El derecho a la educación (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	217
34/171	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	218
34/172	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	218
34/173	Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	219
34/174	Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabue y Sudáfrica (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	219
34/175	Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	220
34/176	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	221
34/177	Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	221
34/178	Derecho de amparo, hábeas corpus y otros recursos jurídicos con el mismo propósito (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	222
34/179	Derechos humanos en Chile (A/34/829) .....	12	17 diciembre 1979	223
34/180	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/34/830) .....	75	18 diciembre 1979	224

### 34/24. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su determinación de lograr la eliminación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando una vez más* que en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura como anexo de esa resolución pidió, a todos los pueblos, gobiernos e instituciones que perseveraran en sus esfuerzos por erradicar el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando* sus resoluciones 31/77 de 13 de diciembre de 1976, 32/10 de 7 de noviembre de 1977 y 33/98 de 16 de diciembre de 1978,

*Teniendo en cuenta* sus resoluciones 33/99 y 33/100 de 16 de diciembre de 1978,

*Consciente* de la grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales que constituye el hecho de que los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur sigan haciendo caso omiso de las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional y de la voluntad que ésta ha manifestado de poner fin a las políticas execrables de *apartheid* y de discriminación racial, a la perpetuación de la ocupación ilegal de Namibia y a la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación,

*Reconociendo* en especial los graves sufrimientos de las mujeres y los niños sometidos al *apartheid* y la discriminación racial,

*Recordando* la importancia de lograr los objetivos del Decenio,

*Expresando su satisfacción* por los resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

*Convencida* de que la Conferencia, que se celebró a mediados del Decenio y constituyó un acontecimiento

notable de éste, ha aportado una valiosa y constructiva contribución a la realización de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de la Declaración y el Programa de Acción<sup>2</sup>,

1. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial constituyen una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que se aplican en el África meridional y en otras partes, inclusive la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación;

3. *Reafirma una vez más* su decidido apoyo a la lucha de liberación nacional en contra del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera y en pro de la libre determinación por todos los medios, inclusive la lucha armada;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio;

5. *Pide nuevamente* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseen y explotan empresas en el África meridional, con el objeto de poner fin cuanto antes a esas empresas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que sigan cooperando con el Secretario General y le presenten sus informes como se prevé en el inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

7. *Encomia* a los movimientos de liberación nacional, a los movimientos contra el *apartheid* y a los movimientos antirracistas y a otras organizaciones no gubernamentales por su cooperación en los esfuerzos internacionales encaminados al logro de los objetivos del Decenio;

8. *Insta* a todos los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a cooperar plenamente en la ejecución del Programa para el Decenio;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid*, celebrado en París del 18 al 20 de junio de 1979<sup>3</sup>;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la evaluación de las actividades realizadas en el marco del Decenio, de conformidad con el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por ésta;

11. *Aprueba* un programa cuatrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

12. *Expresa su satisfacción* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, y a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su contribución a la realización del Programa para el Decenio;

13. *Invita* en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que vele por la aplicación de las disposiciones de los artículos 4 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup> con el objeto de impedir toda incitación al racismo y a la discriminación racial y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos;

14. *Decide* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, con carácter de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

69a. sesión plenaria  
15 de noviembre de 1979

#### ANEXO

#### Programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

1. Durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han de intensificar sus esfuerzos con miras a realizar lo más rápidamente posible los objetivos del Decenio, que tiene por fin la eliminación completa y definitiva de todas las formas de racismo y de discriminación racial.

2. Debe concederse atención especial a las medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación de las principales disposiciones del Programa para el Decenio, de la Declaración y del Programa de Acción aprobados por la Conferencia para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>5</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977, la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia<sup>6</sup>, aprobada en la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y el Programa de

<sup>4</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección, secc. X.

<sup>6</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

<sup>3</sup> A/34/512, anexo.

acción contra el *apartheid*, recomendado por el Seminario internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo de 1976, aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/6 J de 9 de noviembre de 1976.

3. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles por aislar totalmente a los regímenes racistas y lograr que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen estrictamente las sanciones contra estos regímenes, dado que toda colaboración con ellos en las esferas política, económica, militar y otras constituye un obstáculo para la liberación del África meridional. Los gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que las empresas transnacionales dejen de prestar apoyo y asistencia de cualquier tipo a los regímenes racistas de Pretoria y de Salisbury, o de explotar a las poblaciones del África meridional y los recursos naturales de sus países.

4. Se pide al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la posibilidad de imponer sanciones completas y obligatorias de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y los regímenes racistas del África meridional, en particular:

a) La cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

b) La prohibición de toda asistencia y colaboración técnica para la fabricación de armas y de equipo militar en Sudáfrica;

c) La prohibición de todo préstamo a Sudáfrica y de toda inversión en ese país y la cesación de toda promoción del comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro a Sudáfrica de petróleo, productos derivados del petróleo y otros productos básicos de importancia estratégica.

5. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán intensificar sus esfuerzos para mantener continuamente alerta a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, mediante las publicaciones del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, la difusión de diversos folletos y la emisión por la Unión Postal Universal, a partir de 1980, de un sello conmemorativo del Decenio, etc.

6. Los esfuerzos del Departamento de Información de la Secretaría deberán intensificarse para asegurar la publicidad y la difusión de información con miras a movilizar el apoyo del público a los fines y objetivos del Decenio. En el informe del Secretario General preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio se deberá incluir un informe anual sobre las actividades del Departamento de Información Pública.

7. Todos los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales deberán intensificar las campañas organizadas para lograr la liberación de todos los detenidos políticos encarcelados por los regímenes racistas en razón de su valerosa lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y en defensa de los derechos de sus pueblos a la libre determinación y la independencia.

8. Las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben continuar sus investigaciones sobre las políticas y prácticas en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, que se basen en distintas formas de discriminación racial contra los pueblos de esos territorios.

9. La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, programada para 1980, deberá contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* recomendando otras medidas destinadas a lograr la participación activa de la mujer en la lucha contra estos males.

10. El Secretario General debería dar la mayor difusión posible al estudio sobre la labor del Comité para la Elimina-

ción de la Discriminación Racial<sup>7</sup>, elaborado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) de 12 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, y al folleto<sup>8</sup> relativo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, preparados ambos por el Comité como contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

11. Deberán organizarse anualmente seminarios regionales a nivel de las comisiones regionales sobre temas determinados.

12. Las Naciones Unidas deberán adoptar otras medidas tendientes a mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y garantizar sus derechos humanos y su dignidad, incluida la elaboración de una convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios.

13. Deberán emprenderse actividades para estimular la contribución efectiva de los jóvenes a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

14. Deberá organizarse todos los años en todos los Estados, a partir del 21 de marzo, una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial.

15. Todos los Estados deberán adoptar, con carácter de alta prioridad, medidas destinadas a declarar punible por ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y a proscribir las organizaciones que se basen en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y las instituciones privadas que se basen en criterios raciales o que difundan las ideas de discriminación racial y de *apartheid*.

16. Todos los Estados deberán eliminar, mediante disposiciones legislativas y administrativas, todas las prácticas discriminatorias ejercidas contra los miembros de las comunidades de inmigrantes. Deberán velar porque el trato dado a los inmigrantes y sus familias no sea menos favorable que el que se da a los nacionales en esferas como la enseñanza, el empleo, el acceso a la propiedad, los servicios de salud y de vivienda y la libertad de circulación dentro y fuera del país.

17. A continuación se enumeran las principales actividades que han de emprenderse con miras al logro de estos objetivos. Ello implica que:

a) Las Naciones Unidas deben proporcionar los recursos financieros y humanos apropiados de conformidad con las prioridades establecidas por la Asamblea General para la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

b) Los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas deben aportar su contribución esencial en sus respectivas esferas de competencia para el logro de estos objetivos. Además del informe del Secretario General que se solicita en el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, deben realizarse diversas actividades, en particular en la segunda mitad del Decenio.

18. A la luz del inciso b) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, en 1981 la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, deberá organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del África meridional. La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deberán realizar un estudio en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el sumi-

<sup>7</sup> A/CONF.92/8.

<sup>8</sup> "Hacia un Mundo sin Racismo" (OPI/613).

nistro de capitales, préstamos, créditos, divisas y toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas.

19. De conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, deberá emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

20. El Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional deberá emprender en 1980 un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención.

21. El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones deberá organizar en 1980 un coloquio internacional sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y el ejercicio de la libre determinación en el derecho internacional, concediéndose especial atención a los principios de la no discriminación y la libre determinación en tanto que norma imperativa del derecho internacional.

22. El Secretario General deberá efectuar en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la lucha contra el racismo y la lucha por la libre determinación en el África meridional.

23. La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer deberá realizar en 1981 un estudio sobre la situación de las mujeres y los niños que viven bajo los regímenes minoritarios racistas del África meridional, especialmente bajo el régimen de *apartheid*, y sobre la situación de las mujeres y los niños que viven en los territorios árabes ocupados y en otros territorios ocupados.

24. El Secretario General, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, deberá emprender en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la discriminación racial y las desigualdades en los terrenos de la educación, la nutrición, la salud, la vivienda y el desarrollo cultural.

25. Bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, deberá celebrarse en la segunda mitad de 1980 una reunión de mesa redonda en que participen, sobre la base de una distribución equitativa, los redactores jefes de los diarios de mayor circulación de las distintas regiones geográficas que se interesen en informar a la opinión pública sobre los males del racismo y la discriminación racial. En esta reunión se estudiará la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*. Se deberá presentar un informe sobre los trabajos de la mesa redonda al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981.

26. Como suceso importante de la segunda mitad del Decenio, deberá celebrarse, preferentemente a finales del período, una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, con objeto de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante el Decenio y hacer un balance de las nuevas medidas que serían necesarias. De conformidad con el mandato que le fue confiado, y que fue definido en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, el Consejo Económico y Social actuará como Comité Preparatorio de dicha Conferencia, tal como lo hizo respecto de la primera Conferencia.

27. En su primer período ordinario de sesiones de 1980, el Consejo Económico y Social deberá emprender el estudio de los preparativos de la Conferencia.

### 34/25. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/54 de 14 de diciembre de 1978, relativa al examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos,

*Observando* que, de conformidad con esa resolución, la Asamblea General continuará las deliberaciones sobre el tema del examen y coordinación de los programas relativos a los derechos humanos una vez que reciba el estudio que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de la resolución,

*Tomando nota* de la resolución 22 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979<sup>9</sup>, mediante la cual la Comisión decidió efectuar el estudio que se pedía en la resolución 33/54 de la Asamblea General a base del material preparatorio que se presentará a la Comisión en su 37º período de sesiones, y de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en que el Consejo le pedía que así lo hiciera,

*Reconociendo* la importancia de una cooperación plena y oportuna entre los organismos especializados interesados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o vinculados con dicho sistema, a fin de permitir a la Comisión de Derechos Humanos efectuar su trabajo conforme a lo previsto,

*Tomando nota asimismo* de que en su resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social decidió agregar a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos el mandato de ayudar al Consejo a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Celebra* las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo Económico y Social en respuesta a la resolución 33/54 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los organismos especializados y a otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o vinculados con dicho sistema que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a que aporten su cooperación plena al Secretario General en la preparación del material preparatorio que constituirá la base del estudio que ha de efectuar la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que conceda prioridad a la labor de terminar su estudio en su 37º período de sesiones, en 1981;

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.*